

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2016-01033-00 seguido por MARTA DORIS MUÑOZ CASTAÑO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, ARL SURA y COOMEVA EPS., la apoderada judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 07 de junio de 2022 allega escrito en donde manifiesta haber notificado al liquidador de la entidad demandada COOMEVA EPS de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada al liquidador de la entidad demandada COOMEVA EPS, no

siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación del liquidador de la entidad demandada COOMEVA EPS según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Daniel Lara Valencia', with a horizontal line underneath it.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez